

- s) *Contaminación lumínica.* Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones deberán estar dotadas de pantallas que eviten las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.
- t) *Registro ambiental.*— Se dispondrá en la granja de un registro en el que se anotarán las incidencias ambientales que se produzcan, incluyendo los transportes de estiércoles y purines realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis aproximada aportada en cada una, expresada en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. Dicho documento, junto con el plan de gestión de estiércoles o purines, estará a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- u) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta Declaración y en la normativa vigente que sea de aplicación.

5.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

6.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración.

7.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa que, en cualquier momento, pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, será notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de estiércoles y purines, o el cambio de ubicación o acondicionamiento de accesos a fosas, estercoleros y silos de pienso, con el fin de realizar su manejo sin acceso de los vehículos al recinto vallado.

8.— *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

9.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial Medio Ambiente.

10.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11.— *Autorización ambiental.*— Dada la dimensión de esta granja, deberá tenerse en cuenta lo establecido al respecto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación*, así como en la *Ley 11/2003, de 18 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León*, en cuanto sean de aplicación.

Valladolid, 13 de junio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1019/2006, de 16 de junio, por la que se crea una sección lingüística de lengua inglesa en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Santa Clara», de Cuéllar.

Con fecha 1 de febrero de 1996, y dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960, se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council con el fin de establecer un marco de cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que permitan, al final de la educación obligatoria, la obtención de los títulos académicos de ambos países. Asimismo y según se establece en su cláusula quinta, la incorporación de nuevos centros o la sustitución por otros exige el visto bueno de las partes.

En desarrollo de este convenio y mediante Orden Ministerial de 10 de junio de 1998, se crearon las secciones lingüísticas de varios centros de Educación Infantil y Primaria, que en aquellas fechas dependían del Ministerio de Educación y Cultura.

Tras el nuevo contexto originado por el traspaso de las competencias educativas a las Comunidades Autónomas, se aprobó el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, con carácter de norma básica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.6 contempla la posibilidad de que el Gobierno, en el marco de la cooperación internacional, establezca currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a los títulos respectivos.

La importancia y resultados de esta experiencia educativa hicieron aconsejable su extensión a nuevos centros por lo que, teniendo en cuenta además la necesidad de ofrecer en los núcleos rurales una educación de calidad que respondiera a la realidad demográfica y geográfica de Castilla y León, se aprobó la Orden EDU/1141/2005, de 2 de septiembre, por la que se crearon secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León. Para completar el proceso de implantación iniciado en esa Orden se hace necesaria la creación de una nueva sección en la localidad segoviana de Cuéllar.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.— *Creación de la sección.*

1.1. Se crea, en el marco del convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, una sección lingüística de lengua inglesa en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Santa Clara», sito en la calle Doctor Gómez González s/n, de Cuéllar, código 40000975.

1.2. A esta sección le será de aplicación lo establecido en la Orden EDU/1141/2005, de 2 de septiembre, por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— *Calendario de implantación.*

La implantación de las enseñanzas del currículo integrado en la sección bilingüe creada mediante la presente orden comenzará en el curso 2006/2007 para los alumnos de primer y segundo curso de segundo ciclo de Educación Infantil (3 y 4 años) y se llevará a cabo de forma progresiva.

Tercero.— *Habilitación para su aplicación y desarrollo.*

Se autoriza a los Directores Generales de Planificación y Ordenación Educativa y de Recursos Humanos de la Consejería de Educación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de junio de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA